REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054 **Fecha:** 03/05/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00436	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LORENA - CORAL BENITEZ vs YAMID-SAPUYES VALLEJO	Auto niega entrega de títulos y pone en conocimiento oficio.	02/05/2022
5200141 89001 2016 00740	Ejecutivo Singular	ELIZABETH - CHARFUELAN VALLEJO vs OLIVIA SALAS BARCO	Auto niega entrega de títulos	02/05/2022
5200141 89001 2017 00378	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LORENA - CORAL BENITEZ vs CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ URREA	Auto ordena entregar títulos	02/05/2022
5200141 89001 2017 00385	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs LUIS HERNANDO ESCOBAR MARTINEZ	Auto niega entrega de títulos	02/05/2022
5200141 89001 2017 00531	Ejecutivo Singular	ERICA MARIBEL - HIDALGO ROSERO vs LILIANA USCATEGUI	Auto termina proceso por transacción	02/05/2022
5200141 89001 2017 01388	Ejecutivo Singular	GLADYS AYALA BURBANO vs JANETH - HERNANDES DIAZ	No da curso a petición solicita a la inspección de tránsito.	02/05/2022
5200141 89001 2018 00395	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ROCIO DEL CARMEN - GRIJALBA ANGANOY	No da curso a petición	02/05/2022
5200141 89001 2019 00281	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto decreta medidas cautelares	02/05/2022
5200141 89001 2019 00282	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs NICOLAS EFREN JIMENEZ BELALCAZAR	Auto aprueba primera liquidación crédito	02/05/2022
5200141 89001 2019 00282	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs NICOLAS EFREN JIMENEZ BELALCAZAR	Auto decreta medidas cautelares	02/05/2022
5200141 89001 2019 00290	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs AMANDA DEL ROCIO CABRERA NARVAEZ	Auto decreta medidas cautelares	02/05/2022
5200141 89001 2019 00292	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs ROCIIO DEL PLAR TUMBAQU TUTACHA	Auto decreta medidas cautelares	02/05/2022
5200141 89001 2019 00440	Ejecutivo Singular	JESUS IGNACIO - BOTINA TABLA vs MARTIN - SANTANDER BUCHELY	Auto ordena entregar títulos	02/05/2022

ESTADO No. **054** **Fecha:** 03/05/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120200 00302	Ejecutivo Singular	AURO URIEL - PAZ OJEDA vs ARMANDO - PIANDA BENAVIDES	Auto termina proceso por pago	02/05/2022
52001418900120200 00319	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO YEPEZ vs TERESA RUBIELA - SANTACRUZ REVELO	Auto niega terminación	02/05/2022
52001418900120200 00319	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO YEPEZ vs TERESA RUBIELA - SANTACRUZ REVELO	Auto decreta medidas cautelares	02/05/2022
52001418900120200 00339	Ejecutivo Singular	ANDREA CAROLINA CORTES BUCHELY vs OLGA TEREZA - LARA DE RIVERA	Auto termina proceso por transacción	02/05/2022
52001418900120220 00170	Verbal Sumario	MARIA ENCARNACION LARREA ZAMBRANOL vs LILIANA JANETH - RUALES DELGADO	Auto inadmite demanda	02/05/2022
52001418900120220 00171	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. vs BASILIA HURTADO ANGULO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2022
52001418900120220 00171	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. vs BASILIA HURTADO ANGULO	Auto decreta medidas cautelares	02/05/2022
52001418900120220 00172	Ejecutivo Singular	CONFIAMOS COLOMBIA S.A.S. vs MARIANA BENAVIDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2022
52001418900120220 00172	Ejecutivo Singular	CONFIAMOS COLOMBIA S.A.S. vs MARIANA BENAVIDES	Auto decreta medidas cautelares	02/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- 02 de mayo de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 81-82 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00436
Demandante: Claudia Lorena Coral Benitez
Demandado: Yamid Norberto Sapuyes Vallejo

Pasto, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

La ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que no existen constituidos nuevos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual no es dable su entrega.

Valga poner de presente a la parte ejecutante, que mediante oficio remitido por parte del INPEC, del 3 de marzo de 2021, informan que el señor Yamid Norberto Sapuyes Vallejo, no hace parte de la nómina de esa entidad desde el 31 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR A ENTREGAR títulos judiciales a la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - PONER en conocimiento de la parte actora el oficio remitido desde el INPEC el 04 de marzo de 2021, visible en la página 13 del cuaderno de medidas cautelares digitalizado.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 03 de mayo de 2022

_____
Secretario

Secretaría. - 02 de mayo de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto, la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 124-125 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00740
Demandante: Elizabeth Charfuelan
Demandado: Olivia Salas Barco y Sthefania Figueroa Salas

Pasto, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que no existen constituidos nuevos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual no es dable su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR A ENTREGAR títulos judiciales a la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 03 de mayo de 2022 Secretario

Secretaría. - 02 de mayo de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 61-64 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00378
Demandante: Claudia Lorena Coral Benítez
Demandado: Carlos Alberto Rodríguez Urrea

Pasto, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la parte demandante, hasta la suma de $ 850.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la demandante Claudia Lorena Coral Benítez identificada con C.C. No 31.572.301, los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de $ 850.000,00

TITULO	FECHA	VALOR
448010000661510	23/12/2020	50.000,00
448010000663591	27/01/2021	50.000,00
448010000666779	01/03/2021	50.000,00
448010000669051	29/03/2021	50.000,00
448010000672315	07/05/2021	50.000,00
448010000673212	27/05/2021	50.000,00
448010000676000	29/06/2021	50.000,00
448010000678297	28/07/2021	50.000,00
448010000681112	31/08/2021	50.000,00
448010000683293	28/09/2021	100.000,00
448010000688207	26/11/2021	50.000,00
448010000691052	27/12/2021	50.000,00
448010000692967	27/01/2022	50.000,00
448010000695404	25/02/2022	50.000,00
448010000698356	30/03/2022	50.000,00
448010000700442	27/04/2022	50.000,00

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 03 de mayo de 2022 Secretario

Informe Secretarial.- 02 de mayo de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 52-53 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00385
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Hernando Escobar Martínez

Pasto, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que no existen constituidos nuevos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual no es dable su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR A ENTREGAR títulos judiciales a la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 03 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 02 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, en donde se ha presentado contrato de transacción obrante a folios 56 a 59 del expediente digital cuaderno principal. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 -2017-00531
Demandante: Erika Maribel Hidalgo
Demandada: Martha Anaguano y Liliana Uscategui

Pasto, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que las partes del proceso realizaron una transacción y en consecuencia solicitaron la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de los títulos constituidos a favor de la parte demandante por valor de $1.600.000,oo.

Revisado el presente asunto y la transacción aportada, se advierte que las partes efectivamente solucionaron su contienda por el acuerdo plasmado en el contrato de transacción, razón por la cual estima el despacho procedente, en virtud de lo consagrado en el artículo 312 del ordenamiento procesal vigente, terminar el proceso, levantar las medidas cautelares y archivar el expediente, sin que haya lugar a condena en costas tal como lo prevé el inciso 4° del artículo 312 del C G. del P.

De igual forma se ordenará la entrega de títulos judiciales consignados a órdenes del presente asunto, a la parte demandante hasta por la suma de $1.600.000, oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR el contrato de transacción suscrito por Erika Maribel Hidalgo y Liliana Uscategui.

SEGUNDO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Erika Maribel Hidalgo contra Liliana Uscategui y Martha Anaguano.

TERCERO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 12 de mayo de 2017, 9 de julio de 2018, 22 de febrero de 2021 y 13 de diciembre de 2021, esto es, el embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la demandada Liliana Uscategui de placas AVH-151, marca FORD, línea Fiesta, Modelo 2015.

CUARTO. - ENTREGAR a la parte demandante Erika Maribel Hidalgo identificada con C.C. No. 36.753.158 el título judicial No 448010000693008, de fecha 28 de enero de 2022 por valor de $1.600.000 constituido a órdenes del presente asunto.

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 de mayo de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001 - 2017-01388.
Demandante: Gladys del Socorro Ayala Burbano
Demandado: Janeth del Carmen Hernández Díaz

Pasto, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita que se cambie una de las medidas cautelares anteriormente solicitadas y decretadas por este despacho.

Revisado el expediente se observa que en auto de 21 de enero de 2019, este Despacho una vez allegado el certificado de tradición del vehículo automotor de placas WZD92C, decretó la medida cautelar de secuestro, y a su vez, para la práctica de la medida comisiona a la Inspección de Tránsito de Pasto ®, razón por la cual resulta procedente solicitar a esta entidad que informe las actuaciones adelantadas en cumplimiento del despacho comisorio 2019-0016 del 28 de enero de 2019.

Así la cosas, habiéndose decretado ya la medida cautelar de secuestro, no habrá lugar a acceder a la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, esto es modificar la medida cautelar en comento, salvo que en su lugar eleve petición de desistimiento de la misma, asumiendo las consecuencias legales que de ello se derivan[1].

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a atender a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Inspección de Tránsito de Pasto ® que informe las actuaciones adelantadas en cumplimiento del despacho comisorio 2019-0016 del 28 de enero de 2019.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de mayo de 2022

_____
Secretario

[1] Inciso 3º Numeral 10 Articulo 597 del C.G. del P.

Informe Secretarial. Pasto, 2 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2018-00395
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Rocío del Carmen Grijalba Anganoy

Pasto, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A folio 6 aparece comunicación remitida por el Representante Legal del Hotel Galerías de esta ciudad, en la cual se indica que la demandada no labora en la empresa desde el 30 de noviembre de 2016, motivo suficiente para despachar desfavorablemente la solicitud de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a atender a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00282
Demandante: Cooperativa de Profesionales Coasmedas
Demandado: Nicolás Efrén Jiménez Belalcazar

Pasto, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de mayo de 2022

_____
Secretario

Secretaría. - dos de mayo de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 56-59 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00440
Demandante: Jesús Ignacio Botina Tabla
Demandado: Martín Santander Bucheli

Pasto, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de $ 6.052.474,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la abogada Lenny Daniela Delgado Ortiz identificada con C.C. No 1.085.317.689, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000627049	08/11/2019	$ 47.190,00
448010000629099	03/12/2019	$ 47.190,00
448010000632707	02/01/2020	$ 349.791,00
448010000635490	04/02/2020	$ 359.672,00
448010000638839	09/03/2020	$ 153.642,00
448010000640979	02/04/2020	$ 39.061,00
448010000643942	14/05/2020	$ 196.334,00
448010000645812	08/06/2020	$ 177.947,00
448010000647555	02/07/2020	$ 39.061,00
448010000650683	11/08/2020	$ 321.675,00
448010000652196	01/09/2020	$ 263.806,00
448010000654827	02/10/2020	$ 39.061,00
448010000656829	30/10/2020	$ 187.025,00
448010000660435	07/12/2020	$ 349.877,00
448010000662663	05/01/2021	$ 226.953,00
448010000664763	03/02/2021	$ 151.608,00
448010000664818	03/02/2021	$ 55.217,00
448010000666821	01/03/2021	$ 205.566,00
448010000668985	29/03/2021	$ 182.168,00
448010000672082	06/05/2021	$ 373.457,00
448010000674042	02/06/2021	$ 232.368,00
448010000676506	02/07/2021	$ 55.217,00
448010000679702	10/08/2021	$ 218.474,00

448010000681323	31/08/2021	$ 323.577,00
448010000684348	04/10/2021	$ 218.820,00
448010000686958	09/11/2021	$ 372.267,00
448010000688631	30/11/2021	$ 55.563,00
448010000691891	05/01/2022	$ 232.290,00
448010000693773	02/02/2022	$ 206.199,00
448010000696309	03/03/2022	$ 200.536,00
448010000698504	31/03/2022	$ 170.862,00

Para un valor total a la fecha de $ 6.052.474,00

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 03 de mayo de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - 02 de mayo de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto con la solicitud de terminación del proceso. Informo que existe un remanente registrado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00302
Demandante: Auro Uriel Paz Ojeda
Demandado: Armando Nicolás Pianda Benavides

Pasto, dos (02) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con memorial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que la parte demandada ha efectuado el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Auro Uriel Paz Ojeda contra Armando Nicolás Pianda Benavides.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 06 de octubre de 2020 y de 21 de abril de 2021, esto es, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00569 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso 2020-00068 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el Armando Nicolás Pianda Benavides sobre el vehículo automotor de Placas IIL-877, marca Toyota, color gris.

INFORMAR que por existir embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, las medidas cautelares CONTINUAN VIGENTES por cuenta del proceso Ejecutivo No. 2021-00484 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 03 de mayo de 2022

_____

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00319
Demandante: Miguel Antonio Yépez
Demandada: Teresa Rubiela Santacruz Revelo

Pasto, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La parte demandada a través de abogado solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito en razón a la falta de impulso procesal desde el 15 de octubre de 2020 hasta la fecha de presentación de dicha solicitud.

Una vez revisado el expediente, se aprecia que el 15 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago y se decretaron diferentes medidas cautelares, las cuales se han ido ejecutando a lo largo del 2021 y se han recibido diferentes respuestas por parte de diversas entidades.

Sumado a lo anterior, el 6 de diciembre de 2021 el demandante solicita a secretaria copia del cuaderno de medidas cautelares, y la solicitud de desistimiento por parte del demandado se presentó al día siguiente.

Por lo anterior, en el proceso no ha transcurrido el plazo de un año ininterrumpido que exige el numeral 2 del art. 317 del CGP, en consecuencia, se negara el desistimiento tácito.

El Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, el que no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00339
Demandante: Andrea Carolina Cortes Buchely
Demandada: Olga Teresa Lara de Rivera

Pasto, dos (2) de mayo dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que las partes del proceso realizaron una transacción y en consecuencia solicitaron la terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el presente asunto y la transacción aportada, se advierte que las partes efectivamente solucionaron su contienda por el acuerdo plasmado en el contrato de transacción, razón por la cual estima el despacho procedente, en virtud de lo consagrado en el artículo 312 del ordenamiento procesal vigente, terminar el proceso, levantar las medidas cautelares y archivar el expediente, sin que haya lugar a condena en costas tal como lo prevé el inciso 4° del artículo 312 del C G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto Andrea Carolina Cortes Buchely frente Olga Teresa Lara de Rivera.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 27 de octubre de 2020, esto es, el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada Olga Teresa Lara de Rivera de Placas AUT349. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto. Oficiese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 de mayo de 2022 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 2 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001- 2022-00170
Demandante: María encarnación Larrea Zambrano
Demandadas: Liliana Janeth Rúales Delgado y Leidy Viviana Chicaiza Guerrero

Pasto (N.), dos (2) de mayo dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda Monitoria propuesta por María encarnación Larrea Zambrano contra Liliana Janeth Rúales Delgado y Leidy Viviana Chicaiza Guerrero.

Al respecto ha de advertirse que el proceso monitorio lo puede adelantar quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía.

El artículo 420 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda monitoria entre los que se encuentra*, "5. La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor. (…)".*

El artículo 621 del ordenamiento procesal, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, prevé que *"Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso".*

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 6 inciso 4 establece: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. <u>De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos</u>" (…). (Subraya fuera de texto).

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *"Cuando no reúna los requisitos formales." y "Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad".*

De la revisión del escrito de demanda y sus anexos se advierte que no hay claridad de que la obligación que se reclama sea de naturaleza contractual, pues en los hechos menciona un abuso de confianza mas no un mutuo.

De igual forma la parte demandante no realizó la manifestación de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo de la acreedora; ni tampoco acreditó haber agotado la conciliación extrajudicial con la parte demandada, pues el acta aportada corresponde a una citación realizada solo por la señora Liliana Ruales.

Así mismo no se acredita el envío físico de la demanda, a la dirección suministrada, tal y como lo exige la norma en comento.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda monitoria y se otorgará a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda monitoria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDER al extremo demandante el término de cinco (5) días, para que se subsane las falencias determinadas, so pena de rechazo.

TERCERO.- **RECONOCER** personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag Jaime Emanuel Hualpa Benavides identificado con C.C. No. 1.084.914.663 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de mayo de 2022
_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 2 de mayo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00171
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada: Basilia Hurtado Angulo

Pasto (N.), dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A. y en contra de Basilia Hurtado Angulo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré No. 000050000351802 la suma de $31.602.900,oo por concepto de capital, más la suma de $1.443.900.00, correspondiente a los intereses corrientes vencidos y no pagados liquidados desde el 28 de julio de 2021 al 24 de febrero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Claudia Sofia Martinez Santander portadora de la T.P. No. 95.959 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de mayo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 2 de mayo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00172
Demandante: Confiamos Colombia SAS
Demandadas: Mariana Benavides de Morales y Ligia Amparo Morales Rodríguez

Pasto (N.), dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Confiamos Colombia SAS y en contra de Mariana Benavides de Morales y Ligia Amparo Morales Rodríguez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen por el pagaré No. C-1826 la suma de $2.229.361 por concepto de capital, más la suma de $1.498.887 por concepto saldo de intereses de plazo, causados entre el 20 de marzo de 2020 hasta la presentación de la demanda, más los intereses moratorios causados desde el 21 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Jaime Arnovil Villamarin Mora portador de la T.P. No. 373.977 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de mayo de 2022

_____
Secretario